



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

- **PRODECON** apoya a un contribuyente en su calidad de beneficiario de una cuenta individual, a obtener la devolución del ISR retenido ya que dicho ingreso se encontraba exento al tener el carácter de heredero.
- **PRODECON** asesoró a una contribuyente persona moral para que a través de la Revisión Administrativa la autoridad fiscal revocara una resolución, por la que le determinó un crédito fiscal por concepto de ISR.
- **PRODECON** apoya a contribuyente para continuar tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).
- **PRODECON** ayuda a empresa a que se le reconozca que ya había compensado el ISR y por tanto que no se le debía imponer ningún crédito.
- **PRODECON** apoya a una contribuyente por conducto de su servicio gratuito de Representación Legal, a que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa declare la nulidad de una resolución emitida por el IMSS, a través de la cual rectificó su clasificación para efectos de la determinación y pago del Seguro de Riesgos de Trabajo.

Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- **PRODECON** logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT revoque la liquidación derivada de una revisión electrónica, al demostrarse que la contribuyente regularizó su situación fiscal conforme a la propuesta de pago de la resolución provisional y el oficio de preliquidación.
- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** consigue que el SAT reconozca que los recargos por el pago extemporáneo del IVA fueron calculados correctamente por una contribuyente.
- **PRODECON** logra, a través del procedimiento de **Queja**, que la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México removiera a una contribuyente que había sido designada como interventora con cargo a caja de una empresa que no conocía.
- Por medio del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** aclara la situación fiscal de un contribuyente que presentaba homonimia en el Registro Federal de Contribuyentes.
- **PRODECON** logra, a través del procedimiento de **Queja**, que una contribuyente desvirtúe la irregularidad por la que canceló su Certificado de Sello Digital (CSD).
- Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que una contribuyente obtenga el pago por concepto de resarcimiento económico, ante la imposibilidad de que el SAT le devolviera la mercancía que embargó.

Subprocuraduría General

- **PRODECON** emite acuerdo de violación grave y evidente de Derechos al advertir que la autoridad fiscal sobrepasa su competencia material al pretender descalificar la calidad de ejidatario del contribuyente auditado.
- IMSS firma **Acuerdo Conclusivo** en el que reconoce la inexistencia de un servicio remunerado, personal y subordinado que obligue a la empresa auditada a afiliar a comisionistas y médicos independientes.

Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

- **PRODECON**, sugirió a las autoridades fiscales coordinadas de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, la implementación de un mecanismo para evitar prácticas indebidas durante las diligencias de requerimiento de pago y de embargo.
- **PRODECON**, a través del servicio de consulta, consideró que si un contribuyente adquiere automóviles para emplearlos en la actividad económica que le reporta ingresos, como lo es la prestación del servicio de transporte de equipaje y turistas (taxi), dicha inversión no debe sujetarse a la limitante de deducción prevista en el artículo 36, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, toda vez que se trata de activos que son destinados a desarrollar de manera directa la actividad económica preponderante de los contribuyentes. Máxime si se estima que la referida limitante está dirigida a evitar la deducción de vehículos de lujo que no tengan como fin ser utilizados en las referidas actividades.

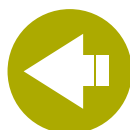


Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON apoya a un contribuyente en su calidad de beneficiario de una cuenta individual, a obtener la devolución del ISR retenido ya que dicho ingreso se encontraba exento al tener el carácter de heredero.

Un contribuyente recibió en octubre de 2017 en su calidad de beneficiario de parte de una AFORE, los recursos de la subcuenta de retiro de la cuenta individual que correspondían a su finada madre, al recibir el monto por tal concepto se percató que le habían realizado una retención del 20% por concepto de impuesto sobre la renta, al acudir ante este *Ombudsman Fiscal* se le asesoró con la finalidad de acreditar ante la autoridad fiscal que dicha retención era excesiva, toda vez que en principio, los recursos obtenidos de la AFORE tienen la naturaleza de ingresos por sueldos y salarios, enseguida el contribuyente fue reconocido por la autoridad laboral como único y legítimo beneficiario de los recursos aludidos, asumiendo también la calidad de heredero de dichos recursos, por lo que resultaba aplicable en su favor la exención prevista en los artículos 261, fracción II, inciso a) del Reglamento de la LISR y 93, fracción XXII de la mencionada Ley, que se refiere a la exención de ingresos obtenidos por personas físicas por herencia o legado; en consecuencia se apoyó al pagador de impuestos a presentar su declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2017, obteniendo un saldo a favor por concepto de ISR en cantidad de \$12,713.00, cantidad que ya fue devuelta por el SAT.





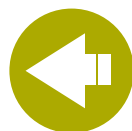
Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON asesoró a una contribuyente persona moral para que a través de la Revisión Administrativa la autoridad fiscal revocara una resolución, por la que le determinó un crédito fiscal por concepto de ISR.

Este *Ombudsman Fiscal* mediante el servicio gratuito de Asesoría, apoyó a una persona moral a elaborar un escrito de Revisión Administrativa, en contra de una resolución determinante de un crédito fiscal en cantidad de \$220,843.15, por concepto de ISR, recargos y multas, que le fue impuesto con motivo de una revisión electrónica por el ejercicio fiscal de 2016; cabe destacar que la contribuyente acudió a **PRODECON** cuando ya habían vencido los plazos para presentar algún medio de defensa.

Al revisar la documentación e información aportada por el representante legal de la contribuyente, **PRODECON** acreditó que dentro del ejercicio de facultades de comprobación existía una clara violación de los derechos de la pagadora de impuestos, ya que el SAT al momento de emitir el crédito fiscal referido, había omitido considerar una declaración complementaria que fue presentada por la propia pagadora de impuestos en la que cubrió la contribución omitida, antes de que se notificara la resolución liquidatoria, por lo que ésta se había emitido en contravención a las disposiciones legales aplicables, en consecuencia la autoridad fiscal procedió a reconocer el pago del ISR modificando la resolución determinante del crédito fiscal cuestionado.





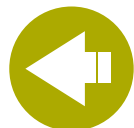
Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON apoya a contribuyente para continuar tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

Un contribuyente que se dio de alta ante el SAT como RIF, al presentar un trámite en el mes febrero de 2018, se percató que la autoridad fiscal lo había cambiado al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales, por lo que acudió a esta Procuraduría para que la autoridad responsable le informara el motivo del cambio de régimen, ya que sus ingresos anuales no han rebasado de dos millones de pesos, además de que ha venido cumpliendo sus obligaciones en tiempo y forma; de acuerdo al informe obtenido de la autoridad, se conoció que la contribuyente presentó por error en el mes de diciembre de 2015, un aviso de actualización al RFC disminuyendo el régimen de incorporación fiscal y aumentando el régimen de actividades empresariales y profesionales, en esa misma fecha presentó otro aviso para corregir la modificación efectuada del primer aviso, sin embargo la autoridad no autorizó el cambio del régimen al RIF.

PRODECON a través del servicio gratuito de Asesoría, auxilió al pagador de impuestos a presentar una aclaración a través del Portal del SAT solicitando a la autoridad que considerara el segundo aviso complementario, en el cual se sustituyeron los datos del aviso original o inicial, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en relación con el diverso artículo 31, décimo primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, artículos los cuales establecen el procedimiento para subsanar los avisos al RFC presentados con errores, logrando que la autoridad fiscal resolviera de manera favorable a los interés del contribuyente actualizando su régimen fiscal al RIF.





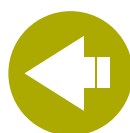
Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON ayuda a empresa a que se le reconozca que ya había compensado el ISR y por tanto no se le debía imponer ningún crédito.

A través del servicio gratuito de Representación Legal y Defensa, se apoyó a una contribuyente persona moral a quien la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México le impuso un crédito fiscal en cantidad de \$200,000.00, a presentar una demanda de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; lo anterior pues la autoridad fiscal le pretendía cobrar el ISR a la contribuyente quien ya había cubierto dicha contribución, a través de una compensación de impuestos que realizó previamente y que había hecho del conocimiento de manera oportuna a la propia autoridad coordinada.

Una vez agotadas todas las etapas del juicio, se logró que el Tribunal declarara la nulidad del crédito mencionado, en razón de que la compensación de las contribuciones es un medio válido para extinguir las obligaciones fiscales, por lo que la autoridad fiscal debió haber analizado toda la documentación aportada por la contribuyente incluido su aviso de compensación, por lo que al no haberlo hecho significó que la autoridad fiscal aceptó tácitamente la compensación y por tanto resultó ilegal la determinación del crédito referido.



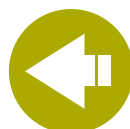


Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON apoya a una contribuyente por conducto de su servicio gratuito de **Representación Legal**, a que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa declare la nulidad de una resolución emitida por el IMSS, a través de la cual rectificó su clasificación para efectos de la determinación y pago del Seguro de Riesgos de Trabajo.

Una contribuyente persona moral acudió a **PRODECON**, en virtud de que el IMSS le notificó una resolución a través de la cual rectificó la clasificación para efectos de la cobertura del Seguro de Riesgos de Trabajo, al considerar que la actividad que realizaba era la de ensamble y reparación de armazones con mica para anteojos. El *Ombudsman* en su calidad de abogado patrono de la contribuyente presentó una demanda de nulidad y logró demostrar ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que la empresa no realiza el ensamble y reparación de las armazones, sino la venta de lentes oftálmicos, la cual inicia con un proceso de trabajo consistente en mostrar al cliente varios armazones, para posteriormente solicitar receta con la graduación y como proceso final, realizar la entrega de armazón con mica, en consecuencia el Tribunal procedió a declarar la nulidad de la resolución de rectificación de la clasificación mencionada.



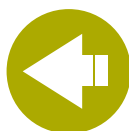


Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

PRODECON logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT revoque la liquidación derivada de una revisión electrónica, al demostrarse que la contribuyente regularizó su situación fiscal conforme a la propuesta de pago de la resolución provisional y el oficio de preliquidación.

Una contribuyente acudió en Queja contra el SAT, en virtud de que al emitir la resolución definitiva de una revisión electrónica que le fue practicada, la autoridad no consideró el pago que realizó conforme a la propuesta contenida en el oficio de preliquidación y a la línea de captura que le expidieron, por lo que a la par interpuso recurso de revocación en contra de aquélla. **PRODECON** requirió a la autoridad que explicara las razones por las que emitió su liquidación, siendo que la quejosa había aceptado su propuesta de liquidación y pagó. En su informe la autoridad indicó que, al tratarse de una revisión electrónica, la contribuyente debió aportar a través de buzón tributario las documentales con las que acreditara que corrigió su situación fiscal, o bien, acudir personalmente ante esa autoridad, y no por medio de una aclaración electrónica, como lo hizo. Sin embargo, **PRODECON** siguió investigando y demostró a la autoridad que en sus sistemas institucionales sí se tenía registro del pago realizado por la contribuyente; hecho que reconoció la fiscalizadora y que sirvió de sustento para que su similar de jurídica resolviera el recurso en sentido favorable y revocara la liquidación definitiva.



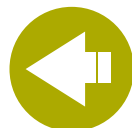


Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

A través del procedimiento de Queja, PRODECON consigue que el SAT reconozca que los recargos por el pago extemporáneo del IVA fueron calculados correctamente por una contribuyente.

Una contribuyente acudió a Queja, ya que con motivo de una visita domiciliaria que le estaba siendo practicada, el SAT le dio a conocer en la Última Acta Parcial que para el cálculo de los recargos de IVA de marzo de 2017, debió aplicar la tasa del 2.26% y no la del 1.13% como lo hizo. En su informe a **PRODECON**, la autoridad señaló que de acuerdo con el artículo 5-D de la Ley del IVA, la quejosa estaba obligada a presentar la declaración mensual de marzo de 2017 a más tardar el 17 de abril del mismo año, lo cual realizó hasta el 8 de mayo siguiente, por lo que los recargos debieron calcularse con una tasa del 1.13% para la fracción de mes del 18 al 30 de abril de 2017 y del 1.13% para la fracción del 1 al 8 de mayo del mismo año, resultando una tasa acumulada del 2.26%. Ante tal situación, este *Ombudsman fiscal* gestionó una mesa de trabajo en la que se expuso a la autoridad que para calcular los recargos el mes comenzó el 18 de abril de 2017 y concluyó el 18 de mayo siguiente, y toda vez que el pago del IVA se efectuó el 8 de mayo del mismo año, la tasa aplicable correspondiente era la del 1.13% y no así la del 2.26%, lo anterior considerando que en términos de lo dispuesto en el artículo 12, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cuando los plazos se fijan por mes, sin especificar que sea de calendario, se entenderá que el plazo concluye el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició. En virtud de lo anterior, la autoridad levantó el Acta Final de la visita, haciendo constar que la contribuyente cumplió con el pago del IVA y los recargos de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.



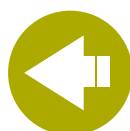


Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

PRODECON logra, a través del procedimiento de **Queja**, que la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México removiera a una contribuyente que había sido designada como interventora con cargo a caja de una empresa que no conocía.

Una contribuyente acudió a Queja en virtud de que la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México le notificó un oficio mediante el cual le dio a conocer sus atribuciones como interventora con cargo a caja de una empresa que negó conocer. La autoridad sustentó su decisión argumentando que aquélla había aceptado el cargo firmando con su puño y letra. Sin embargo, **PRODECON** realizó investigaciones con el SAT para conocer qué retenedores reportaron a la contribuyente con ingresos y con el resultado de ello se demostró a la Secretaría de Finanzas mencionada que esa persona no tuvo relación comercial o laboral alguna con la empresa deudora del crédito fiscal y, en consecuencia, dicha autoridad dejó sin efectos el nombramiento de interventora con cargo a caja que había emitido.



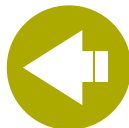


Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

Por medio del procedimiento de Queja, PRODECON aclara la situación fiscal de un contribuyente que presentaba homonimia en el Registro Federal de Contribuyentes.

Un contribuyente presentó Queja ante **PRODECON**, en virtud de que una empresa que desconocía lo reportó ante el SAT con ingresos por concepto de nómina y un banco en el cual no tenía una sola cuenta declaró haberle pagado intereses. **PRODECON** investigó en el SAT qué retenedores habían reportado con ingresos al quejoso y como resultado se conoció que tanto la empresa como el banco lo vincularon en sus declaraciones porque una persona con el mismo nombre y fecha de nacimiento había laborado en la primera y tenía una cuenta en la institución bancaria. En virtud de ello se requirió al SAT que aclarara su situación, pero éste informó que si bien en su momento se habían registrado dos claves del RFC, derivado de una solicitud de cancelación por duplicidad una de ellas quedó sin efectos. Por ello se requirió información al IMSS, quien identificó el Número de Seguridad Social, CURP y patrón con el que cada uno de ellos estaba vinculado. Con los datos obtenidos se requirió nuevamente al SAT que tuviera por regularizada su situación y a previa presentación de una aclaración con los documentos que demostraban la existencia de la homonimia, la autoridad dejó sin efectos el movimiento de cancelación por duplicidad y relacionó correctamente los datos de los contribuyentes con su respectivo RFC.



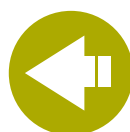


Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

PRODECON logra, a través del procedimiento de **Queja**, que una contribuyente desvirtúe la irregularidad por la que canceló su Certificado de Sello Digital (CSD).

Una persona moral acudió en Queja ante **PRODECON**, en virtud de que el SAT canceló su CSD bajo el argumento de que cometió la infracción prevista en el artículo 81, fracción II, del Código Fiscal de la Federación (CFF), ya que ingresó una Declaración Informativa Múltiple (DIM) en la que reportó no haber realizado retenciones por concepto de asimilados a salarios; sin embargo, de acuerdo a sus registros conoció que retuvo impuestos a diversos contribuyentes. La quejosa conoció que previamente se había presentado una DIM en la cual vinculaba diversos RFC; sin embargo, dicha DIM fue firmada con datos que no pertenecían a sus socios, por lo que presentó una denuncia ante el Ministerio Público. Como parte de la investigación y gestión de **PRODECON**, se hizo notar a la autoridad que la contribuyente no cometió la infracción que se le atribuyó, pues el hecho de que ésta no manifestara en la segunda DIM alguna retención de impuestos por asimilados a salarios, no era motivo para sostener que fue presentada con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales, aun cuando existiera registro de una declaración anterior. En respuesta, la autoridad informó que en apego al principio de mayor beneficio contenido en el artículo 17, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata que las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, ordenó el desbloqueo del CSD de la quejosa, hecho que ésta confirmó.



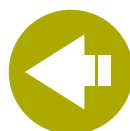


Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON logra que una contribuyente obtenga el pago por concepto de resarcimiento económico, ante la imposibilidad de que el SAT le devolviera la mercancía que embargó.

Una contribuyente presentó Queja ante **PRODECON**, en razón de que derivado de un juicio en el que se declaró la nulidad de un embargo de mercancías que le fue efectuado como parte del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), se ordenó su devolución o resarcimiento económico, pero el SAT le requirió la factura con la que acreditara la propiedad de esa mercancía, especificándole que dicha documentación debía ser enviada exclusivamente mediante la opción "tareas pendientes", en el apartado de trámites de su Buzón Tributario; sin embargo, ésta no pudo hacer el envío porque al intentarlo aparecía la leyenda "no hay resultados para mostrar"; en consecuencia, presentó la documentación a través de un caso de Aclaración, pero no recibió respuesta. Como parte del trámite de la Queja se requirió al SAT para que, atendiendo a las fallas mencionadas por la empresa, tuviera por solventado el requerimiento mencionado a través del caso de Aclaración y resolviera sobre la devolución de mercancía o el pago de resarcimiento. En respuesta, la autoridad reconoció que hubo inconsistencias en el aplicativo del Buzón Tributario e informó que al haber donado la mercancía embargada por ser productos perecederos, su devolución resultaba imposible; sin embargo, emitió la resolución en la que ordenó al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) el pago de la cantidad de \$603,066.07, por concepto de resarcimiento económico, lo que fue corroborado por la contribuyente, que recibió dicho pago.



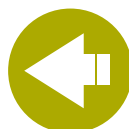


Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

PRODECON emite acuerdo de violación grave y evidente de Derechos al advertir que la autoridad fiscal sobrepasa su competencia material al pretender descalificar la calidad de ejidatario del contribuyente auditado.

La autoridad negó suscribir el Acuerdo Conclusivo tramitado ante **PRODECON**, en virtud de que aun cuando la operación observada consistió en la venta de una parcela ejidal que se encuentra exenta de pago del ISR en términos del artículo 93, fracción XVIII, de su Ley, el Contribuyente fue omiso en demostrar, a juicio de la autoridad, que había residido en el núcleo de población ejidal en el que se encontraba la referida parcela, cuando menos un año antes a la fecha en que se le otorgara la calidad de ejidatario, incumpliendo así con lo previsto en los artículos 13 y 15 de la Ley Agraria, relativos a los requisitos que deben satisfacerse para obtener la calidad de ejidatario. En consideración de **PRODECON**, la negativa para suscribir el Conclusivo es injustificada y carente de sustento legal, pues resulta notorio y evidente que la autoridad fiscal sobrepasó su competencia material, al descalificar la calidad de ejidatario del Contribuyente, cuando tal atribución corresponde únicamente a las autoridades agrarias o ejidales y a los Tribunales agrarios que resuelvan las controversias respectivas, aunado a que durante el procedimiento de Acuerdo Conclusivo se exhibieron las documentales consistentes en el Acta de Asamblea General de Ejidatarios en la cual se resolvió aceptar al Contribuyente como ejidatario, así como el Título de Propiedad expedido por el Delegado del Registro Agrario Nacional que amparaba el dominio pleno de dicha persona sobre la parcela enajenada y los cuales no fueron objetados en cuanto a su validez por los auditores fiscales.





Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

IMSS firma Acuerdo Conclusivo en el que reconoce la inexistencia de un servicio remunerado, personal y subordinado que obligue a la empresa auditada a afiliar a comisionistas y médicos independientes.

Durante la auditoría, el IMSS observó que la empresa auditada (compañía de seguros) pagaba de manera periódica y permanente cantidades de dinero a favor de diversas personas físicas que no estaban afiliadas a ese Instituto. Durante el Conclusivo, la empresa argumentó que se trataba de pagos efectuados a los comisionistas que colocaban los distintos seguros (vida, casa, automóvil, etc.) que se ofrecían al público en general, así como pagos que se efectuaban a médicos independientes cuando éstos atendían a alguna persona enferma o accidentada como consecuencia de su seguro médico. En tal virtud, **PRODECON** realizó diversas mesas de trabajo en las cuales las partes analizaron múltiples documentales tendientes a demostrar que tanto los comisionistas como los médicos independientes, no guardaban relación laboral alguna con la empresa auditada, tales como:

- a) Expedientes de siniestros de clientes de la compañía de seguros;
- b) Recibos de honorarios expedidos por los médicos que los atendieron;
- c) Múltiples ejemplos de expedientes correspondientes a comisionistas (agentes de seguros) seleccionados por el propio IMSS;

Continúa ...





Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

Continúa...

d) Decenas de cédulas de agentes independientes expedidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas listadas en el anexo denominado "Relación cédulas de agentes de seguros";

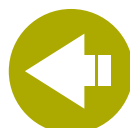
e) Contrato de comisión mercantil celebrado entre el agente de seguros y la empresa;

f) Comprobantes Fiscales en los que constaban los montos pagados por concepto de comisiones y sus respectivas transferencias electrónicas de fondos;

g) Constancias de pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS, y

h) Registros contables y la balanza de comprobación de la empresa en los que se pudo verificar que ni los comisionistas ni los médicos independientes recibieron remuneración alguna por concepto de sueldo, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, participación en las utilidades u cualquier otra prestación de carácter laboral.

De esta forma, las partes suscribieron Acuerdo Conclusivo ante **PRODECON**, en el cual se reconoció que la empresa de seguros auditada no incumplió ninguna obligación relativa a la inscripción y afiliación de trabajadores ante el IMSS.



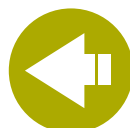


Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales).

PRODECON sugirió a las autoridades fiscales coordinadas de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, la implementación de un mecanismo para evitar prácticas indebidas durante las diligencias de requerimiento de pago y de embargo.

Este *Ombudsman fiscal*, mediante el Análisis Sistémico 7/2018, sugirió a las autoridades fiscales coordinadas de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, la implementación de un mecanismo de comunicación sencillo e inmediato entre éstas y el contribuyente sujeto al Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), como la emisión de una carta de derechos, a través de la cual se indique el alcance de las atribuciones de cobro de la autoridad y sus obligaciones ante los derechos de los pagadores de impuestos, a efecto de evitar prácticas lesivas por parte de los ejecutores, o bien, propiciar que ante las mismas, el contribuyente esté en posibilidad de defenderse oportunamente.





Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por contribuyentes).

PRODECON, a través del servicio de consulta, consideró que si un contribuyente adquiere automóviles para emplearlos en la actividad económica que le reporta ingresos, como lo es la prestación del servicio de transporte de equipaje y turistas (taxi), dicha inversión no debe sujetarse a la limitante de deducción prevista en el artículo 36, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, toda vez que se trata de activos que son destinados a desarrollar de manera directa la actividad económica preponderante de los contribuyentes. Máxime si se estima que la referida limitante está dirigida a evitar la deducción de vehículos de lujo que no tengan como fin ser utilizados en las referidas actividades.

Del análisis a los artículos 31, primer párrafo, 34, primer párrafo, fracción VI y 36, primer párrafo, fracción II, de la Ley del ISR vigente, se advierte que las inversiones son deducibles mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por la LISR y sobre el monto original de la inversión; sin embargo, tratándose de automóviles, la deducción de la inversión se encuentra limitada a la cantidad de \$175,000.00, la cual se ha modificado a lo largo del tiempo, con la finalidad de evitar que se erosione la base del impuesto y acotar la deducción de automóviles de lujo que no sean utilizados en el desarrollo de las actividades de los contribuyentes. Por tanto, esta Procuraduría considera que mientras los automóviles adquiridos por el contribuyente sean empleados de manera directa en sus actividades y en la realización de su objeto social, la referida limitante no debe operar y, por ende, se debe considerar como deducible el monto original de la inversión realizada en la adquisición de dichos automóviles, aplicando el 25% que establece la Ley para cada ejercicio.

